

Rad. 153.2022 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. ANGELICA ORTIZ ORTIZ
Demandado. CARLOS HUGO CASTAÑO PALACIOS

Constancia **secretarial**. Al Despacho de la señora Jueza informando que, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se observó los siguientes depósitos:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16595461 Nombre CARLOS CASTANO Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002837638	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	24/10/2022	16/02/2023	\$ 1.938.647,00
469030002850213	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	24/11/2022	07/03/2023	\$ 1.938.647,00
469030002867128	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.938.647,00
469030002877110	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 2.192.987,00
469030002888309	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	16/02/2023	24/02/2023	\$ 1.775.000,00
469030002888310	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 163.647,00
469030002891044	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 2.192.987,00
469030002896738	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2023	29/03/2023	\$ 1.775.000,00
469030002896739	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 163.647,00
469030002903391	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	22/03/2023	31/03/2023	\$ 2.192.987,00
469030002907878	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2023	26/04/2023	\$ 1.775.000,00
469030002907879	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 417.987,00
469030002914567	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	24/04/2023	28/04/2023	\$ 2.192.987,00
469030002916961	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2023	17/05/2023	\$ 1.775.000,00
469030002916962	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 417.987,00
469030002925342	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	24/05/2023	02/06/2023	\$ 2.192.987,00
469030002929527	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/06/2023	09/06/2023	\$ 1.775.000,00
469030002929528	31939330	ANGELICA ORTIZ ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 417.987,00
Total Valor						\$ 27.237.131,00

Sírvase prevé. Santiago de Cali, 22 de junio de 2023.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 321

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. **ASUNTO.**

Provee el Despacho providencia que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por ANGELICA ORTIZ ORTIZ contra CARLOS HUGO CASTAÑO PALACIOS.

II. **ANTECEDENTES.**

i) Como báculo de ejecución se arrimó a esta causa, acta de conciliación de data 22 de noviembre de 2021 expedida por el Centro de Conciliación Para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDASFAS¹, en el que se otea, lo siguiente:

1.) DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021, EL SEÑOR CARLOS HUGO CASTAÑO PALACIOS, SE COMPROMETE A DARLE A LA SEÑORA ANGELICA ORTIZ ORTIZ, LA SUMA DE SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000=) M/CTE., EN DOS CONTADOS, LOS DÍAS 15 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

2.) A PARTIR DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2022 LA CUOTA SERÁ DE \$1.240.000= EN DINERO EN EFECTIVO, QUE EL SEÑOR CARLOS HUGO CASTAÑO PALACIOS LE DARÁ A LA SEÑORA ANGELICA ORTIZ ORTIZ PAGADEROS EN DOS CONTADOS LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DÍA DE CADA MES COMENZANDO EN ENERO 15 Y 31 DE ENERO DE 2022.

3.) ASÍ MISMO EL SEÑOR CARLOS HUGO CASTAÑO PALACIOS, SE COMPROMETE A SUMINISTRARLE ALIMENTOS EN ESPECIE A LA SEÑORA ANGELICA ORTIZ ORTIZ, EN LA SUMA DE \$535.000= MENSUALES, ASÍ:

ii) El 6 de mayo de 2022², se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado, por la suma de:

i). POR CONCEPTO DE CAPITAL la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$5.130.000,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos desde diciembre de 2021 hasta abril de 2021, discriminados de la siguiente manera:

iii) JOHN ALEXANDER GONZALEZ se notificó de manera personal el 6 de diciembre de 2022, a través de secretaria de esta Célula Judicial³.

iv) Ha de indicarse, que teniendo en cuenta que el demandado no constituyó apoderado judicial, no canceló la totalidad de la obligación dentro del término de traslado⁴, o se propuso excepciones en defensa; se procederá a continuar con el trámite conforme lo establece el art. 440 del C.G.P., que en parte importante reza: "(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado(...)*" (Negrilla por fuera del texto original).

v) De igual forma se dispondrá realizar la liquidación del crédito según lo dispuesto en las reglas del artículo 446 ibídem y en firme pagar los dineros consignados por cuenta del proceso. ADVERTIR que los títulos de depósito judicial que han sido acreditados al

¹ Consecutivo 01, pág. 10 a 17 del expediente digital

² Consecutivo 03 del expediente digital

³ Consecutivo 26 del expediente digital

⁴ El termino de traslado corrió así: 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, 10 y 11 de enero de 2023

presente proceso deberán ser tenidos en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito.

vi) De conformidad al artículo 281 ejusdem que consagra el principio de la congruencia y concordante con el artículo 365 ídem, se condena en costas al ejecutado. Se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$256.500,00), equivalente al 5% de la suma adeudada, según los parámetros del literal a) del numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

vii) Finalmente, se dispone que, por secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se realice la liquidación de costas conforme manda el artículo 366 del C.G.P. Carga que deberá cumplirse en un término **NO superior a CINCO (5) DÍAS, contados desde la notificación de este proveído.**

viii) Ahora bien, teniendo en cuenta las sendas solicitudes oteadas en el plenario, se dispone el Juzgado a su resolución, así:

a) **MISIVA DEL 27 DE FEBRERO DE 2023⁵.** Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO, el Juzgado acepta, por acompañarse la misma de la respectiva comunicación enviada a la poderdante, a la dirección electrónica que registra en el expediente como perteneciente a NIDIA LOSADA MAYA [-angelicaortiz016@gmail.com-](mailto:angelicaortiz016@gmail.com)

Se advierte a la togada y demás interesados que, la renuncia al mandato tuvo ocasión cinco (5) días después de presentado el memorial de abandono al Juzgado.

b) **MISIVA DEL 14 DE MARZO DE 2023⁶.** La demandante deberá tener en cuenta que debe comparecer a través de abogada.

En todo caso, se le pone de presente que en la causa se garantizará la cuota alimentaria vigente; y respecto de los otros dineros, quedarán en suspenso hasta que se presente la liquidación del crédito, oportunidad en la que le atañe relacionar los pagos efectuados por cuenta del ejecutado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra CARLOS HUGO CASTAÑO PALACIOS, identificado con C.C. No. 16.595.461, en las condiciones y términos

⁵ Consecutivo 33 del expediente digital

⁶ Consecutivo 34 del expediente digital

consignados en el auto que libró mandamiento de pago de 21 de enero de 2022, por la suma de:

i). POR CONCEPTO DE CAPITAL la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$5.130.000,00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos desde diciembre de 2021 hasta abril de 2021, discriminados de la siguiente manera:

AÑO	MES	VR. ADEUDADO CUOTA ORDINARIA	VR. ADEUDADO CUOTA ESPECIE
2022	ENERO	\$ 340.000,00	\$ 0,00
	FEBRERO	\$ 1.240.000,00	\$ 0,00
	MARZO	\$ 1.240.000,00	\$ 535.000,00
	ABRIL	\$ 1.240.000,00	\$ 535.000,00
TOTAL		\$ 4.060.000,00	\$ 1.070.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS, desde el DÍA SIGUIENTE en que el ejecutado se sustrajo de la obligación de cumplir cada cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria), hasta el cumplimiento total de lo adeudado, en razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por las cuotas ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS que en lo sucesivo se sigan causando, hasta que se cubra el valor de la deuda aquí ejecutada.

SEGUNDO. INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme el mandato del artículo 446 del C.G.P., en un término que NO SUPERE DIEZ (10) DÍAS, contados desde la notificación de este proveído.

TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado CARLOS HUGO CASTAÑO PALACIOS, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$256.500,00).

CUARTO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante, a fin de que allegue representación legal.

SEXTODISPONER el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta del proceso a ANGELICA ORTIZ ORTIZ, identificada con C.C. No. 31.852.707, por el valor de la cuota vigente.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que

de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

OCTAVO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81b447dc05dc8c2c5ca21b45a7e68932e625bcfbc55f82edc2c7bfc98be58b4**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>